

# CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Año XV.

Miércoles 11 de Febrero de 1874.

Número 4173.

## PARTE OFICIAL.

Día 7 de Febrero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto fecha 5, precedido de preámbulo disponiendo:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la ley de 25 de agosto último se exigirá á todos los contribuyentes por territorial e industrial en proporción de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto con arreglo al modelo que se acompaña de la suma que corresponde á cada provincia segun el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuanto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y se expondrá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de marzo las administraciones económicas remitirán á las delegaciones del Banco de España las listas cobradoras de los contribuyentes de la provincia y los recibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudación.

Art. 4.º Se incluirán en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoración de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificará en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas comprendiéndose en el reparto hecho con anterioridad á este decreto, satisfarán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de estos dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo lo abonarán del 1.º al 15 de junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfarán la cantidad total que les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 20 de marzo; el segundo del 15 al 30 de junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las delegaciones del

Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La administración á su vez recibirá de los delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudación del empréstito, formalizando simultáneamente la salida de caja de igual valor como minoración de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el artículo tercero del decreto de 15 de enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar en completar el total pago á que se refiere el artículo 5.º

Art. 9.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

El preámbulo dice que si al principio, atento el Gobierno á procurar recursos, no creyó oportuno alterar el sistema para la cobranza del anticipo de 175 millones de pesetas, ha comprendido la necesidad de dictar preceptos que, respondiendo á múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravamen de reparto justo y fácil cobro. Debiendo todos atender á sufragar los gastos que originan los males de la patria, comunes á todos, es injusto que se excluyan del pago los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, excepción inspirada en un principio socialista que tiende á establecer diferencias entre los ciudadanos, perjudicando á unos en beneficio de otros.

Hecho el reparto sobre esa base, resulta gravado cada contribuyente con un 142,744 por 100, y distribuido entre todos reduce á un 106,58. Además se da cumplimiento así al art. 23 de la Constitución. Se han ampliado también los términos para satisfacer los plazos, prórroga última é invariable; se condenan los recargos en que ya se hubiese incurrido; se incluyen en el reparto las fincas y bienes del Estado, y se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de más de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les correspondía para el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creían exentos no abonen en una sola época

los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Las cantidades con que debe contribuir cada provincia al respecto de 106,58 por 100 con que gravan al total de los cupos de 175 millones son las siguientes:

Albacete, 2.325.730 pesetas; Alicante, 3.891.880; Almería, 2.276.210; Avila, 1.755.970; Badajoz, 4.624.450; Barcelona, 10.463.890; Burgos, 2.758.430; Cáceres, 3.165.920; Cádiz, 6.700.570; Castellón, 2.337.990; Ciudad-Real, 3.431.360; Córdoba, 5.202.550; Coruña, 4.334.400; Cuenca, 2.515.83; Gerona, 2.869.460; Granada, 4.422.320; Guadalajara, dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos veinte; Huelva, un millón ochocientos ochenta y siete mil; Huesca, 2.678.520; Jaen, 3.978.150; Leon, 3.094.950; Lérica, 2.661.360; Logroño, 2.257.010; Lugo, 2.730.400; Madrid, 13.952.860; Málaga, 5.389.110; Mérida, 3.210.110; Navarra, 2.079.530; Orense, 2.432.230; Oviedo, 3.308.650; Palencia, 2.709.350; Pontevedra, dos millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta; Salamanca, tres millones setenta y nueve mil ochocientos; Santander, 1.786.410; Segovia, 1.933.510; Sevilla, 8.271.060; Soria, 1.322.710; Tarragona, 3.485.660; Teruel, 2.354.270; Toledo, 4.741.550; Valencia, 8.616.080; Valladolid, 3.498.270; Zamora, 2.511.610; Zaragoza, 5.341.600; Islas Baleares, 2.616.210; Canarias, 1.808.270; Provincias Vascongadas, 2.695.690.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general fecha 7 dictando las siguientes instrucciones para cumplimiento del decreto de 4 del actual sobre alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército:

1.º En todos los cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente.

2.º Los jefes de los cuerpos procederán á la admisión de los que deseen alistarse, siempre que reuniendo las condiciones prevenidas en dicho decreto, resulten aptos para el servicio activo de las armas.

3.º La administración militar facilitará desde luego, y en concepto de *buena cuenta*, un libramiento de 5.000 pesetas á cada una de las cajas de batallón ó regimiento para que puedan los cuerpos entregar la primera cuota á los alis-

tados el día que contraigan su compromiso.

4.º Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 7.º del mencionado decreto, los cuerpos reclamarán en sus extractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con cargo al capítulo séptimo del presupuesto de la guerra y en concepto de haberes personales, haciendo uso la administración militar para estos abonos de la autorización de transferencia que concede el art. 1.º del decreto de 2 del actual.

5.º Las 250 pesetas reclamadas á estos individuos les serán de abono en sus ajustes entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso y otra mitad al terminar su compromiso, figurando entre tanto como alcances en sus libretas.

6.º Si alguno faltare ó se inutilizara en el servicio durante dicho compromiso se entregará á sus herederos en el primer caso, y al interesado en el segundo, en el concepto que expresa la anterior prescripción, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota.

7.º Los jefes de los cuerpos exigirán las licencias absolutas originales á los que deseen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filiaciones.

8.º Los expresados jefes darán cuenta á los directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los cuerpos no excedan de la fuerza reglamentaria.

9.º Si resultare exceso en alguna arma, no por esto deberá suspender el alistamiento, pero su director general dará conocimiento á este ministerio para ordenar el pase á otra del número de individuos que corresponda de los llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el artículo 1.º de aquel decreto.

10. Los capitanes generales, en el parte diario que dan á este ministerio del llamamiento de la reserva, darán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario; y los directores de las armas el día 10 de cada mes, de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Madrid 6 de Febrero de 1874.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.  
Como sucede siempre que la prensa por las circunstancias excepcionales porque atraviesa la nación no puede hablar libremente, se hacen correr

20. Muere la esposa del Sr. Figueras y manifiesta este el propósito de abandonar el poder.

21. El Sr. Pi y Margall se encarga de la presidencia del Poder ejecutivo.  
3 por 100, 19'30.

23. Ultima reunion de la comisión permanente. Parte de la milicia de Madrid toma posesiones en la Plaza de Toros. El Gobierno la desarma y disuelve aquella comisión.

Las turbas persiguen á sus individuos y á muchas personas notables. Marchan al extranjero muchos personajes radicales y conservadores.  
3 por 100, 17'50.

27. Manifestacion federal en Madrid para solemnizar la victoria de su partido.

Dimite el ministro de Guerra, general Acosta.

(Se continuará.)

## FOLLETIN.

### ESPAÑA EN 1873.

INDICE DE LOS SUCEOS MAS NOTABLES OCURRIDOS EN DICHO AÑO.

Marzo.

El general Primo de Rivera forma voto particular en favor de la disolución.

8. El voto particular del Sr. Primo de Rivera es tomado en consideración por 186 votos contra 19.

3 por 100, 20'25.

9. El S. Figueras marcha á Barcelona para restablecer el orden.

Acción de Monreal en Navarra, perdida por el general Nouvilas.

11. Decreto suprimiendo las órdenes militares y reales maestranzas.

12. Aprueban las Cortes la creación de 50 batallones de voluntarios.

19. Es elegido presidente de la Asamblea D. Francisco Salmeron por 91 votos contra 83 que obtuvo el Sr. Orense.

3 por, 19,35.

21. Vuelvo á Madrid el Sr. Figueras.

22. La Asamblea se declara en sesion permanente para terminar sus trabajos. Se acepta y se vota una transacción en la cuestión de la esclavitud de Puerto-Rico. Grande entusiasmo. La Asamblea elige la comisión permanente y cierra sus sesiones.

26. Circular del Sr. Figueras pidiendo el concurso de todos los españoles para combatir á los carlistas. Son nombrados capitan general de Cuba el Sr. Pieltain y de Puerto-Rico el Sr. Primo de Rivera.

27. Los carlistas entran en Berga y fusilan después á los voluntarios.

30. Convocatoria de los electores para el 10 de Mayo á fin de elegir Cortes constituyentes.

Alboroto en Barcelona. La milicia ocupa varias iglesias.

Manifestación federalista en Madrid.

31 Es relevado el general en jefe del ejército de Cataluña, general Contreras y nombrado en su lugar el Sr. Garcia Velarde.

Abril.

1.º. Es nombrado capitan general de Valencia el Sr. Merlo y segundo cabo el Sr. Arrando.

3 por 100, 19'00.

2. Supresión de las órdenes de Carlos Tercero, Isabel la Católica y María Luisa.

5. Se admite la dimision al general Hidalgo y se prepara el arreglo de la cuestión de los artilleros.

6. El general Velarde prende en Reus á los soldados amotinados.

Abandona su diócesis el obispo de Urgel.

9. Los carlistas atacan á Puigcerdá y son rechazados.

13. Los constitucionales acuerdan el retraimiento en las elecciones, pero dejando en libertad para luchar á los que quieran hacerlo.

17. La comisión permanente de las Cortes manifiesta su desagrado al Gobierno porque no asegura el orden.